



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS



Congreso de la Ciudad de México, a 28 de marzo 2022

CCM-IIL/APMD/EMH/051/2022

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA**

ALFONSO VEGA BONZÁLEZ

P R E S E N T E .

A través del presente reciba un cordial saludo y al mismo tiempo le solicito, de la manera más atenta, se inscriba como asunto adicional de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas, en el orden del día de la sesión ordinaria del próximo 29 de marzo del año en curso, el siguiente asunto de la Dip. Maribel Cruz Cruz:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Sin otro particular, me despido reiterándole las más distinguidas de mis consideraciones.

ATENTAMENTE

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

COORDINADORA

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
Oficina 608 Col. Centro Histórico
Tel. 555130 1980 Ext. 2611
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx



DIPUTADA MARIBEL CRUZ CRUZ

Ciudad de México, a 29 de marzo de 2022

DIP. HÉCTOR DÍAZ-POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE

ALFONSO VEGA GONZÁLEZ

La que suscribe, **Diputada Maribel Cruz Cruz**, integrante de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas , Il Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122 Apartado A Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 29 Apartado A Numeral 1 y Apartado D Inciso a), y Artículo 30 Numeral 1 Inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículos 1°, 12 Fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como los artículos 1, 2 Fracción XXI y Artículo 5 Fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

MC

DENOMINACIÓN DE LA LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

La Ciudad de México es una garante de todos los derechos fundamentales que consagra la Constitución Federal y la vanguardista Constitución de la CDMX. Por ello constantemente la Constitución se encuentra en un proceso de progresividad donde los derechos se extienden se emplean y se siembran sobre la base de una ciudadanía informada y fuerte.

Las diferentes formas en las que la ciudadanía se involucra con el gobierno están representadas a través de instrumentos de participación democrática mismos que para que sean efectivos las personas habitantes des esta urbe deben de conocer, difundir y promover en todas sus facetas. Los organismos que están creados para



DIPUTADA MARIBEL CRUZ CRUZ

tutelar estas figuras deben de ser reflejo de esta progresividad y fortalecer la información y el puente de comunicación con la ciudadanía para que estos sean conscientes de sus derechos y obligaciones.

MC

Una de las instituciones claves en el fortalecimiento de la democracia de la Ciudad de México es el Instituto Electoral de la Ciudad de México. El Instituto Electoral, además de coadyuvar en los procedimientos electorales que establecen las constituciones y ser un organismo que vela por la participación directa en los ejercicios democráticos de elecciones realiza muchas más actividades que no son reflejadas en su nombre y que tienen que ver principalmente con la participación ciudadana.

La participación ciudadana es la base de la continuidad democrática y el desarrollo en la construcción de una ciudadanía informada y en esta ciudad de México constantemente se están creando nuevas herramientas y nuevos instrumentos que faciliten el acceso de la ciudadanía a un gobierno abierto que les escucha y les toma en cuenta en la toma de decisiones fundamentales y trascendentales en sus acciones.

Por ello consideramos que la participación ciudadana debe de ser integral para la incorporación en su nomenclatura al instituto electoral ya que el Instituto realiza grandes e importantes tareas de participación ciudadana que no son reflejadas en su nombre y que por lo tanto alejan a la población de la capital en cuanto a las importantes tareas que este instituto realice, por ello la presente iniciativa propone el cambio de denominación del Instituto Electoral de la Ciudad de México a ser llamado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

Con este pequeño pero trascendental cambio se acompaña una nueva visión de este organismo para que sea más cercano a la gente, y su nombre sea revelador de las importantes tareas que dicho Instituto realiza y además acompaña una visión progresiva de Derechos Humanos en su denominación.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN Y PERSPECTIVA DE GÉNERO DE LA INICIATIVA

La Constitución Política de la Ciudad de México y la Constitución Federal establece claramente la obligación del Estado de garantizar la participación ciudadana en todas sus modalidades, así como la existencia de institutos locales que están encomendados con esta tarea. En otras entidades federativas como Jalisco, Guerrero, Durango, Oaxaca Tabasco y otras, los Institutos Electorales locales también incluyen en su denominación el término participación ciudadana como parte



DIPUTADA MARIBEL CRUZ CRUZ

fundamental del mismo, ya que refleja otra gran parte de las tareas que son supervisadas por este organismo.

MC

De la misma forma, nombrar para que se conozcan sus actividades engrosa y fortalece al Instituto como insigne de la misión que la Constitución le encomienda.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Es menester mencionar que la presente iniciativa tiene fundamento en el artículo 41 constitucional que a la letra dice:

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

- 1. La capacitación electoral;*
- 2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;*
Secretaría de Servicios Parlamentarios
- 3. El padrón y la lista de electores;*
- 4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;*
- 5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;*



MC

DIPUTADA MARIBEL CRUZ CRUZ

6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y

7. Las demás que determine la ley.

Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;

2. Educación cívica;

3. Preparación de la jornada electoral;

4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;

5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;

6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;

7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;

8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;

9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;

10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y

11. Las que determine la ley.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

PRIMERO.- Se adicionan diversas disposiciones de la **Constitución Política de la Ciudad de México.**

Lo anterior para quedar de la siguiente forma:

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CAPÍTULO II DE LA DEMOCRACIA DIRECTA, PARTICIPATIVA Y REPRESENTATIVA Artículo 25 Democracia directa A. Disposiciones comunes	CAPÍTULO II DE LA DEMOCRACIA DIRECTA, PARTICIPATIVA Y REPRESENTATIVA Artículo 25 Democracia directa A. Disposiciones comunes



DIPUTADA MARIBEL CRUZ CRUZ

MC

(...)

5. En los casos de referéndum, plebiscito, consulta popular, iniciativa ciudadana, consulta ciudadana y revocación de mandato, el Instituto Electoral de la Ciudad de México vigilará el cumplimiento y acreditación de los requisitos y plazos para que se lleve a cabo, y será responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, de conformidad con lo que establezca la ley.

(...)

Artículo 27 Democracia representativa

(...)

B. Partidos políticos

(...)

6. Los requisitos que deberán cumplirse para el registro de un partido político ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como las causas de pérdida de éste, serán establecidos por la ley.

7. La ley señalará:

(...)

IV. El monto total del financiamiento de origen público a distribuir entre los partidos políticos, que será determinado anualmente por el Instituto Electoral de la Ciudad de México;

(...)

VI. Las reglas para las precampañas y campañas electorales. Las campañas electorales durarán noventa días para la elección de Jefa o Jefe de Gobierno, y sesenta días cuando se elijan diputadas o diputados al Congreso y las alcaldías.

(...)

5. En los casos de referéndum, plebiscito, consulta popular, iniciativa ciudadana, consulta ciudadana y revocación de mandato, el Instituto Electoral **y de Participación Ciudadana** de la Ciudad de México vigilará el cumplimiento y acreditación de los requisitos y plazos para que se lleve a cabo, y será responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, de conformidad con lo que establezca la ley.

(...)

Artículo 27 Democracia representativa

(...)

B. Partidos políticos

(...)

6. Los requisitos que deberán cumplirse para el registro de un partido político ante el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de la Ciudad de México**, así como las causas de pérdida de éste, serán establecidos por la ley.

7. La ley señalará:

(...)

IV. El monto total del financiamiento de origen público a distribuir entre los partidos políticos, que será determinado anualmente por el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana** de la Ciudad de México;

(...)

VI. Las reglas para las precampañas y campañas electorales. Las campañas electorales durarán noventa días para la elección de Jefa o Jefe de Gobierno, y sesenta días cuando se elijan diputadas o diputados al Congreso y las alcaldías.



DIPUTADA MARIBEL CRUZ CRUZ

MC

Las precampañas electorales no podrán abarcar más de las dos terceras partes de la duración de las respectivas campañas.

El Instituto Electoral de la Ciudad de México garantizará para cualquier tipo de elección la organización de al menos tres debates públicos entre las y los candidatos, mismos que deberán tener formatos abiertos y flexibles y ser difundidos ampliamente;

Artículo 38

Tribunal Electoral de la Ciudad de México

(...)

4. El Tribunal Electoral de la Ciudad de México es competente para resolver los medios de impugnación en materia electoral y de participación ciudadana en la Ciudad, relacionados con probables irregularidades en el desarrollo de estos procesos; actos o resoluciones de las autoridades en la materia, aún fuera de procesos electorales; cuando se consideren violentados los derechos político electorales de las personas; conflictos entre órganos de representación ciudadana o sus integrantes; conflictos laborales entre este Tribunal y sus servidores o el Instituto Electoral y sus servidores; así como para verificar que los actos y resoluciones de las autoridades electorales y de participación ciudadana se ajusten a lo previsto por esta Constitución, de conformidad con los requisitos y procedimientos que determine la ley.

CAPÍTULO V

Las precampañas electorales no podrán abarcar más de las dos terceras partes de la duración de las respectivas campañas. **El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana** de la Ciudad

de México garantizará para cualquier tipo de elección la organización de al menos tres debates públicos entre las y los candidatos, mismos que deberán tener formatos abiertos y flexibles y ser difundidos ampliamente;

Artículo 38

Tribunal Electoral de la Ciudad de México

(...)

4. El Tribunal Electoral de la Ciudad de México es competente para resolver los medios de impugnación en materia electoral y de participación ciudadana en la Ciudad, relacionados con probables irregularidades en el desarrollo de estos procesos; actos o resoluciones de las autoridades en la materia, aún fuera de procesos electorales; cuando se consideren violentados los derechos político electorales de las personas; conflictos entre órganos de representación ciudadana o sus integrantes; conflictos laborales entre este Tribunal y sus servidores o el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana** y sus servidores; así como para verificar que los actos y resoluciones de las autoridades electorales y de participación ciudadana se ajusten a lo previsto por esta Constitución, de conformidad con los requisitos y procedimientos que determine la ley.

CAPÍTULO V



DIPUTADA MARIBEL CRUZ CRUZ

MC

DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Artículo 46 Organismos Autónomos
Los organismos autónomos son de carácter especializado e imparcial; tienen personalidad jurídica y patrimonios propios; cuentan con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes. Estos serán:

(...)

e) Instituto Electoral de la Ciudad de México;

Artículo 50

Instituto Electoral de la Ciudad de México

1. La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y alcaldías de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana en la Ciudad, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral de la Ciudad de México. Asimismo, tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía.

(...)

4. El Instituto Electoral de la Ciudad de México ejercerá las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los

DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Artículo 46 Organismos Autónomos
Los organismos autónomos son de carácter especializado e imparcial; tienen personalidad jurídica y patrimonios propios; cuentan con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes. Estos serán:

(...)

e) **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana** de la Ciudad de México;

Artículo 50

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de la Ciudad de México

1. La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y alcaldías de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana en la Ciudad, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que se realizan a través del **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana** de la Ciudad de México. Asimismo, tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía.

(...)

4. **El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana** de la Ciudad



DIPUTADA MARIBEL CRUZ CRUZ

Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes de la materia. (...)	de México ejercerá las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes de la materia. (...)
---	--

MC

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

CAPÍTULO II

DE LA DEMOCRACIA DIRECTA, PARTICIPATIVA Y REPRESENTATIVA

Artículo 25 Democracia directa

A. Disposiciones comunes

(...)

5. En los casos de referéndum, plebiscito, consulta popular, iniciativa ciudadana, consulta ciudadana y revocación de mandato, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de la Ciudad de México vigilará el cumplimiento y acreditación de los requisitos y plazos para que se lleve a cabo, y será responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, de conformidad con lo que establezca la ley.

(...)

Artículo 27 Democracia representativa

(...)

B. Partidos políticos

(...)

6. Los requisitos que deberán cumplirse para el registro de un partido político ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, así como las causas de pérdida de éste, serán establecidos por la ley.

7. La ley señalará:

(...)

IV. El monto total del financiamiento de origen público a distribuir entre los partidos políticos, que será determinado anualmente por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de la Ciudad de México;

(...)

VI. Las reglas para las precampañas y campañas electorales. Las campañas electorales durarán noventa días para la elección de Jefa o Jefe de Gobierno, y sesenta días cuando se elijan diputadas o diputados al Congreso y las alcaldías. Las precampañas electorales no podrán abarcar más de las dos



DIPUTADA MARIBEL CRUZ CRUZ

terceras partes de la duración de las respectivas campañas. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de la Ciudad de México garantizará para cualquier tipo de elección la organización de al menos tres debates públicos entre las y los candidatos, mismos que deberán tener formatos abiertos y flexibles y ser difundidos ampliamente;

MC

Artículo 38

Tribunal Electoral de la Ciudad de México

(...)

4. El Tribunal Electoral de la Ciudad de México es competente para resolver los medios de impugnación en materia electoral y de participación ciudadana en la Ciudad, relacionados con probables irregularidades en el desarrollo de estos procesos; actos o resoluciones de las autoridades en la materia, aún fuera de procesos electorales; cuando se consideren violentados los derechos político electorales de las personas; conflictos entre órganos de representación ciudadana o sus integrantes; conflictos laborales entre este Tribunal y sus servidores o el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y sus servidores; así como para verificar que los actos y resoluciones de las autoridades electorales y de participación ciudadana se ajusten a lo previsto por esta Constitución, de conformidad con los requisitos y procedimientos que determine la ley.

CAPÍTULO V DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Artículo 46 Organismos Autónomos

Los organismos autónomos son de carácter especializado e imparcial; tienen personalidad jurídica y patrimonios propios; cuentan con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes. Estos serán:

(...)

e) Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de la Ciudad de México;

Artículo 50

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de la Ciudad de México

1. La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y alcaldías de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana en la Ciudad, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de la Ciudad de México. Asimismo, tendrá a su cargo el diseño e implementación



DIPUTADA MARIBEL CRUZ CRUZ

de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía.

(...)

4. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de la Ciudad de México ejercerá las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes de la materia.

(...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y, en consecuencia, publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

TERCERO.- El Congreso de la Ciudad de México armonizará las leyes secundarias en la materia después de los noventa días siguientes a la publicación del presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil veintidós.

Maribel Cruz Cruz

DIPUTADA MARIBEL CRUZ CRUZ
INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES
DEMÓCRATAS